

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 1495/2019
Órgano jurisdiccional	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juez de Distrito	Oscar Gregorio Herrera Perea
Parte quejosa y/o recurrente	Una mujer por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	<ul style="list-style-type: none">• Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),• Secretaría de Salud,• Médica Especialista en Pediatría adscrita al Hospital General de Zona 1, perteneciente a la Unidad Familiar 4 de la Delegación Hidalgo del IMSS, con residencia en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo,• Médico Cirujano adscrito al consultorio 2, perteneciente a la Unidad Familiar 4 de la Delegación Hidalgo del IMSS, con residencia en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo,• Médica Cirujana Especialista en Medicina Familiar adscrita al consultorio 2, perteneciente a la Unidad Familiar 4 de la Delegación Hidalgo del IMSS, con residencia en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.• Directora de la Unidad de Medicina Familiar perteneciente a la Unidad Familiar 4 de la Delegación Hidalgo del IMSS, con residencia en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo,• Administrador de la Unidad de Medicina Familiar, perteneciente a la Unidad Familiar 4 de la Delegación Hidalgo del IMSS, con residencia en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.

Fecha de la sentencia	13/02/2020
------------------------------	------------

Tema: Omisión de suministro de medicamentos a un menor de edad.

¿Qué pasó?

- Una mujer, por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad, demandó del Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de la Secretaría de Salud, de la Médica Especialista en Pediatría adscrita al Hospital General de Zona 1, del Médico Cirujano adscrito al consultorio 2, de la Médica Cirujana Especialista en Medicina Familiar adscrita al consultorio 2, de la Directora y del Administrador de la Unidad de Medicina Familiar, los últimos cinco pertenecientes a la Unidad Familiar 4 de la Delegación Hidalgo del IMSS, con residencia en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, la omisión de otorgar a su hijo el medicamento somatropina inyectable, derivado del padecimiento que presentaba denominado hipopituitarismo.
- En su demanda, la parte quejosa argumentó que dicha omisión ponía en riesgo el estado de salud de su menor hijo y vulneraba sus derechos fundamentales contenidos en los artículos 1, 4, 14, 16 y 17 de la Constitución.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- El Juzgado calificó como improcedente el amparo promovido por propio derecho por la madre del menor debido a que consideró que no acreditó su interés jurídico, ya que, con la omisión reclamada, únicamente se afectaron los derechos del menor, por lo que sobreseyó en el juicio respecto de la quejosa.
- Por otro lado, el Juzgado de Distrito determinó sobreseer en el juicio respecto de la omisión reclamada a la Médica Especialista en Pediatría adscrita al Hospital General de Zona 1, al Médico Cirujano adscrito al consultorio 2 y a la Médica Cirujana Especialista en Medicina Familiar adscrita al consultorio 2, pertenecientes a la Unidad Familiar 4 de la Delegación Hidalgo del IMSS, con residencia en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, tras considerar que éstos únicamente atienden consultas al menor y le prescriben el medicamento solicitado, sin embargo, no son directamente responsables de suministrar o entregarle el mismo.
- El Juzgado de Distrito consideró que la omisión reclamada de la Directora y el Administrador, ambos pertenecientes a la Unidad Familiar 4 de la Delegación Hidalgo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, vulneró el derecho del menor quejoso a la seguridad social. Lo anterior tras determinar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley del Seguro Social y el artículo 4°

constitucional, el IMSS se encuentra obligado a garantizar a las personas trabajadoras en activo, jubiladas, pensionadas y familiares derechohabientes su derecho a la seguridad social por medio del suministro y disponibilidad de medicamentos y atención médica requeridas por las mismas.

- El Juzgado determinó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es obligación de las autoridades señaladas como responsables suministrar las medicinas requeridas por el menor para preservar su salud.

- Por lo anterior, concedió el amparo al menor quejoso para efectos de que la Directora de la Unidad de Medicina Familiar 4 emita por escrito la orden correspondiente para que el Administrador de dicha Unidad, como encargado del área de farmacia, suministre el medicamento denominado somatropina a fin de dar tratamiento del padecimiento del menor. Asimismo, ordenó que el Administrador acate dicha orden y continúe con el suministro requerido por el quejoso y que el Titular del IMSS y la Secretaría de Salud verifiquen el cumplimiento de lo anterior.